

*San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de mayo de 2023*

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

Quienes suscriben **Diputada Balbina Alejandra Hidalgo Zavala y diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma los artículos 63, 115 fracción II, 116 fracción III, 117 y 118 de la Ley de Salud del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la educación alimentaria y nutricional en la escuela consiste en estrategias educativas y actividades de aprendizaje que, respaldadas por un entorno alimentario saludable, ayudan a los escolares, los adolescentes y sus comunidades a mejorar su alimentación y elecciones alimentarias, así como a desarrollar su capacidad para adaptarse al cambio<sup>1</sup>.

Por otro lado, la UNICEF advierte que 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica, principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas<sup>2</sup>.

Este escenario tiene sus orígenes desde la lactancia materna, en nuestro país 3 de cada 10 bebés se alimentan con leche materna en el primer semestre de vida, lo que deja a consideración la falta de nutrientes y son expuestos a enfermedades por su baja de defensas naturales, que posee este vital líquido para ellos y sus madres.

De igual manera, esto se traduce en que 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años presenten talla baja para su edad; esto es consecuencia de una mala alimentación, la cual se asocia frecuentemente con la muerte de los infantes.

Con base a lo anterior, Save the Children realizó algunas recomendaciones para contrarrestar esta condición que afecta a miles de niñas y niños en México<sup>3</sup>:

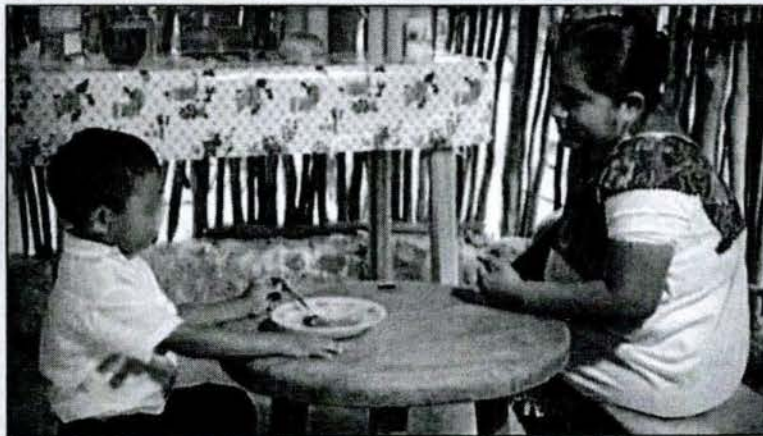
<sup>1</sup> FAO. Alimentación y nutrición escolar. Educación alimentaria y nutricional. Puede consultarse en: <https://www.fao.org/school-food/areas-work/based-food-nutrition-education/es/>

<sup>2</sup> UNICEF. Salud y Nutrición. La buena nutrición es la base del crecimiento y desarrollo de niños, niñas y adolescentes ya que previene enfermedades y favorece un mejor estado de salud. Puede consultarse en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n#:~:text=1%20de%20cada%20ni%C3%B1as.5%20a%C3%B1os%20padece%20desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica.>

- a) Sesiones de actividad física
- b) Elaboración de huertos
- c) Talleres de "Alimentación saludable"
- d) Envío de información sobre estilos de vida saludables (alimentación, actividad física, higiene y pubertad; y salud mental).

Sin embargo, en Campeche el INEGI registró durante 2021, 10 mil 569 niños menores de 6 años presentan anemia crónica es decir el 11% de la población infantil<sup>4</sup>. Las zonas de principal riesgo en la capital son Castamay, Chiná Samulá y Minas.

DESNUTRICIÓN EN CAMPECHE			Fuentes: Inegi, Coneval
Sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad	Catalogados como personas desnutridas	Menores de 5 años con anemia crónica	
<b>656 MIL 60</b> HABITANTES	<b>371 MIL 345</b> CAMPECHANOS	<b>10 MIL 569</b> NIÑOS	
<b>73.9% DE LA POBLACIÓN</b>	<b>49% DE LA CIUDADANÍA</b>	<b>11% DEL SECTOR</b>	



En el marco del Día Mundial de la Alimentación, especialistas en nutrición señalan como preocupante la precariedad alimenticia en la entidad: el 73.9% de la población, equivalente a 656 mil 60 campechanos, carece de acceso a comida nutritiva. (Fisicua)

### Desnutrición en Campeche

Fuente: INEGI

Durante mucho tiempo se habló del derecho a la alimentación, sin embargo, actualmente esto ya no es suficiente, ahora se deben satisfacer las necesidades de dieta, teniendo en cuenta las características físicas y de ocupación de las personas, los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y la alimentación debe ser culturalmente aceptable. Del marco normativo sobre el derecho a la alimentación pueden subrayarse dos elementos importantes: no padecer hambre y gozar de una alimentación sana y nutritiva (CONEVAL, 2018).

Cabe señalar que, es importante tener una alimentación que cumpla con todos los grupos alimenticios necesarios que aporten el requerimiento calórico diario para un buen desempeño de todo el funcionamiento del cuerpo humano, como son las frutas y verduras; los cereales y tubérculos; y

<sup>3</sup> Save the Children. Estado de la nutrición infantil en México. Puede consultarse en: <https://www.savethechildren.mx/nutricion-infantil-en-mexico/>

<sup>4</sup> Por esto. Más de 10 mil menores de cinco años sufren anemia crónica por desnutrición en Campeche. Puede consultarse en: <https://www.poresto.net/campeche/2021/10/16/mas-de-10-mil-menores-de-cinco-anos-sufren-anemia-cronica-por-desnutricion-en-campeche-292929.html>

leguminosas y alimentos de origen animal<sup>5</sup>. Asimismo, en nuestro país las políticas públicas referentes a alimentación y nutrición han ido cambiando, respondiendo a las necesidades de la población; principalmente con programas que vayan a los grupos más vulnerables; como, por ejemplo, poblaciones indígenas, niños y niñas en edad escolar, mujeres embarazadas y en lactancia, adultos mayores, etc.

Como legisladores tenemos la obligación de generar mejores estrategias normativas para mitigar los efectos de una inadecuada alimentación, como lo establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual menciona en su objetivo 3, "la obligación de garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades para el desarrollo sostenible de los países<sup>6</sup>, ya que ello significará un estado de equilibrio de la población instando a la prevención, diagnóstico y control de prácticas que propicien enfermedades cardiovasculares y obesidad principalmente.

Lo anterior solo será posible con una adecuada coordinación de las autoridades competentes para un apropiado seguimiento de talla e índice de masa corporal sobre todo en los centros escolares del nivel básico, para fomentar hábitos alimenticios saludables para nuestra población campechana.

En este mismo contexto, en el ámbito federal y algunas entidades han incluido dentro de su marco normativo aspectos concernientes a la práctica, fomento y seguimiento de buenos hábitos alimenticios y actividad física; tendientes a fortalecer la práctica deportiva y evitar problemas cardiovasculares de alumnos dentro y fuera del ámbito escolar.

<b>Promoción de una alimentación nutritiva y la realización de actividad física detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, en la Ley General de Salud y leyes locales</b>	
<b>Ley General</b>	<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que <b>promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física</b>. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I... <b>II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;</b></p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, <b>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud</b>, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con</p>

<sup>5</sup> Gobierno de México. El Plato del Bien Comer. Guía de alimentación. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/el-plato-del-bien-comer>

<sup>6</sup> ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Puede Consultarse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

<b>Promoción de una alimentación nutritiva y la realización de actividad física detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, en la Ley General de Salud y leyes locales</b>	
	<p>discapacidad y <b>detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</b></p> <p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará <b>programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física</b>, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. <b>Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.</b></p> <p><b>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</b></p>
<b>Chiapas</b>	<p>Artículo 61. En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado la facultad de establecer las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado; las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas, así mismo, <b>para promover programas de activación física e impulsar acciones que fomenten la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</b></p>
<b>Coahuila</b>	<p>Artículo 61. En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado la facultad de establecer las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado; las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas, así mismo, <b>para promover programas de activación física e impulsar acciones que fomenten la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</b></p>
<b>Jalisco</b>	<p>Artículo 113. Educación para la Salud. Programas. 1. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I...III</p> <p>IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, <b>en materia de nutrición y combate a la obesidad</b>, salud mental, salud bucal, <b>educación sexual, planificación familiar</b>, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y <b>detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas.; y</b></p>

Por ello, es primordial que se promuevan acciones que impliquen la enseñanza de toda la comunidad escolar para una correcta implementación de políticas alimentarias en beneficio de los menores y la protección irrestricta de su derecho a la salud en todas sus vertientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 63, 115 FRACCIÓN II, 116 FRACCIÓN III, 117 Y 118 DE LA LEY DE QUE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÚNICO.** Se Reforman los artículos 63, 115 fracción II, 116 fracción III, 117 y 118 de la Ley de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 63.-** En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría Estatal vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado. **Así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.** Las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán con sus homólogas federales y, en su caso, municipales para la aplicación de aquéllas.

...

...

**Artículo 115.-** La promoción de la salud comprende:

- I. ...
- II. **Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;**
- III. a V. ...

**Artículo 116.-** La educación para la salud tiene por objeto:

- I. a II. ...
- III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, actividad física para la salud,** salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, **así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

**Artículo 117.-** La Secretaría Estatal, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, **entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física** procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población y promoverá programas de educación para la salud que puedan ser difundidos en los medios masivos de comunicación social

existentes en el Estado. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

**Artículo 118.-** La Secretaría Estatal, formulará y desarrollará programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos estatales, nacionales e internacionales, así como los sectores social y privado, cuya actividad se relaciona con la nutrición, **alimentos, y su disponibilidad**, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

De igual forma impulsará acciones encaminadas al combate de los trastornos alimenticios que se presenten entre los jóvenes y niños del Estado de Campeche, apoyando el diseño de programas y proyectos educativos en la materia.

#### Transitorios

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

  
DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA

  
DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ